



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO.

EJECUTANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO
FINAGRO.

EJECUTADO: AMPARO MEDINA MEDINA y OTROS.

RADICACIÓN: 2015-00037

Tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

A través de memorial visible a folio 87 del paginario, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor de sus apadrinadas y en contra de FINAGRO por concepto del saldo insoluto respecto de la condena en costas contenida en la sentencia del veintisiete (27) de mayo de 2016.

Ahora bien, al hacer un análisis del caso particular se observa que la orden de pago pretensa no puede librarse por cuanto a la fecha no se han liquidado las costas tal como lo dispone el artículo 366 del C.G.P., por lo que resultaría jurídicamente imposible librar mandamiento de pago por dichos conceptos; amén de lo anterior se observa que el togado no cuenta con poder expreso para intentar la ejecución pues en el mandato concedido solo se le facultó para que ejerciera la defensa de sus apadrinadas y con ello interpusiera los recursos de ley correspondientes, más no para que iniciara el trámite posterior a que se hace referencia, sobre el que debe recordarse es un proceso diferente al inicial pero que en virtud de la ley se sigue a continuación del cuaderno principal, por lo que se necesitan facultades específicas para ello.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral, mediante proveído del trece (13) de marzo de 2019, oportunidad en la cual se declaró desierto el recurso de apelación propuesto contra la sentencia del veintisiete (27) de mayo de 2016 proferida en primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

